

ca que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 24 de mayo de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,  
PEDRO GARCIA ISIDRO

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 21 de marzo de 2001, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación 4/2000 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Albalá del Caudillo, consistente en ampliación de suelo urbano en terrenos colindantes con el núcleo urbano, en zona de camino de Malpartida.*

Visto el expediente de referencia, y los informes técnico y jurídico obrantes en el mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 153, 138 y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y

Ordenación del Territorio, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación 4/2000 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Albalá del Caudillo, consistente en ampliación de Suelo Urbano en terrenos colindantes con el núcleo urbano, en zona de Camino de Malpartida.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

El Director General de Urbanismo, Arquitectura y  
Ordenación del Territorio,  
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 2 de mayo de 2001, por la que se reconoce a «La Escuela para la Formación de Educadores Caraba» como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo sexto, punto 1 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Cultura por D. José Antonio Lucas Pimienta, en calidad de representante de la Escuela para la Formación de Educadores Caraba, reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto anteriormente citado.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud,

### D I S P O N G O :

ARTICULO PRIMERO.—Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores Caraba, con capacidad suficiente para titular Monitores y Directores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

ARTICULO SEGUNDO.—Inscribir a la citada Escuela en el Registro

de Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre de Extremadura, con el número 24, visando a tal efecto sus estatutos.

ARTICULO TERCERO.—La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 2001.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

*ORDEN de 2 de mayo de 2001, por la que se reconoce a «La Escuela para la Formación de Educadores Jara» como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo sexto, punto 1 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Cultura por D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez, en calidad de representante de la Escuela para la Formación de Educadores Jara, reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto anteriormente citado.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud,

#### D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores Jara, con capacidad suficiente para titular Monitores y Directores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

ARTICULO SEGUNDO.—Inscribir a la citada Escuela en el Registro

de Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre de Extremadura, con el número 23, visando a tal efecto sus estatutos.

ARTICULO TERCERO.—La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 2001.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

*ORDEN de 21 de mayo de 2001, por la que se hace pública la relación de ayuntamientos beneficiarios del PROGRAMA II (municipios menores de 5.000 habitantes).*

De conformidad con el art. 4.º, punto 4 (PROGRAMA II) de la Orden de 15 de enero de 2001, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2001 (D.O.E. n.º 12 de 30 de enero de 2001), y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto.

#### D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO: Colaborar en la realización de actividades culturales con las siguientes localidades con población inferior a 5.000 habitantes:

Acedera, Alange, La Albuera, Alconchel, Almendral, Arroyo de San Serván, Atalaya, Barbaño, Barcarrota, Baterno, Berlanga, Bienvenida, Burguillos del Cerro, Calera de León, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Cheles, La Coronada, Corte de Peleas, Don Alvaro, Entrerrios, Esparragosa de la Serena, Feria, Fuenlabrada de los Montes, Fuente del Arco, Fuentes de León, Garbayuela, Gargaligas, Granja de Torrehermosa, Los Guadalperales, Guadiana del Caudillo,

Herrera del Duque, Higuera de Llerena, Higuera de Vargas, Higuera